



Sede Tutuquén
Chacra Santa Marta S/N
Curicó
Tel. [56-75] 231 8007
f escuela.ac escuela.ac www.escuelaac.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO H-C

Formando personas, construyendo futuros

Versión 2019

INTRODUCCIÓN

La Escuela de Administración y Comercio Humanista Científico adscribe en su Proyecto Educativo Institucional los siguientes principios orientadores para el presente Reglamento de Evaluación y Promoción:

Un marco filosófico-curricular, que contiene los principios y valores que orientan la gestión educativa, traducidos en nuestra visión, misión, objetivos e identidad cristiana.

Un aspecto analítico-situacional, el que desarrolla las características relevantes del entorno socio económico y cultural de la comunidad escolar. Contiene una reseña histórica y la síntesis de las definiciones curriculares, los antecedentes pedagógicos de las y los estudiantes, sus rendimientos académicos históricos y proyectados.

Un aspecto operativo, que contempla la construcción de estrategias, métodos e instrumentos evaluativos, formulando metas, que contribuyen en el logro de los objetivos propuestos. El seguimiento o monitoreo se ejecuta a través de la verificación de indicadores. Esto permite retroalimentar permanentemente los procesos y áreas de mejoramiento. La evaluación se plantea periódicamente explicitando los instrumentos, procedimientos y quiénes la realizarán.

De esta manera se concibe a LA EVALUACIÓN como un proceso que contribuye al mejoramiento de los procesos de aprendizajes y, por consiguiente, a la calidad de la experiencia escolar.

Un proceso continuo, que permita obtener información pertinente para retroalimentar el proceso de aprendizaje significativo de las y los alumnos, para tomar decisiones oportunas a fin de orientar el proceso hacia el logro de los objetivos de aprendizaje, aprendizajes esperados, habilidades y actitudes y objetivos transversales de las diferentes Asignaturas, Módulos y o Talleres incorporados en el proyecto JEC, para la evolución de los aprendizajes del trabajo docente, basándose en los estándares elaborados por el Ministerio de Educación.

Lo anterior supone:

Promover un trabajo docente, para el análisis de resultados, ajustándose a las necesidades y características propias de los estudiantes.

Promover en los estudiantes una sólida formación académica que posibilite el encuentro entre los valores del humanismo cristiano y progreso científico del presente y del futuro, a través de los valores declarados en nuestro PEI: compromiso, disciplina, excelencia y respeto.

Orientar los procedimientos evaluativos procurando entregar a los estudiantes herramientas necesarias para estimular a aprender a pensar y aprender a aprender con el fin de desarrollar las competencias, habilidades y actitudes propuestas en cada uno de las asignaturas o talleres.

Desarrollar en los estudiantes la capacidad de relacionar e integrar los saberes de las distintas asignaturas de aprendizajes reconociendo los aportes de cada una de las disciplinas para el conocimiento integral.

Por lo tanto, el presente reglamento se ha elaborado de acuerdo a las directrices entregadas por el Ministerio de Educación de Chile a través de los decretos que rigen sobre esta materia, y los requerimientos y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.²

TÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Párrafo 1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TÉCNICAS

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación son las siguientes:

Artículo. 1.

La Escuela de Administración y Comercio Humanista Científico, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado, por Decreto N° 925 del 15 de Abril de 2010 ha elaborado el Reglamento de Evaluación, de acuerdo a las exigencias de la Reforma Curricular, para lo cual se consideraron los siguientes elementos:

Ley General de Educación. Ley 20.370/2009.

Ley 20.845/2015 Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado y con vigencia diferida a partir del 1 de marzo de 2016.

Decreto 1147 08.10.2015 aprueba programa de estudio para 3° y 4° año de educación media formación general.

Decreto Exento 107 03.03.2003 modifica Decreto Exento 511 de 1997 que aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica.

Planes, Programas, Estándares, diseñados por MINEDUC. PEI, Misión, Visión y Objetivos de la Escuela de Administración y Comercio.

Educación Parvularia.

Decreto N° 289/2001 para Educación Parvularia Regular, en los niveles de NT1 y NT2.

Escuela de Lenguaje.

Decreto N° 1.300, de 2013, que Aprueba Planes y Programa de Estudio para Alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, en los niveles: NMM, NT1 y NT2.

Decreto Supremo N° 170/2009, establece normas para determinar a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Enseñanza Básica

Decreto Exento 511/1997, que aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica.

Decreto N° 107/2003, Modifica Decreto Nro. 511/1997, que aprueba Reglamento de Evaluación Promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica.

Decreto N° 256/2009, que modifica el Decreto N° 40 de 1996, del ministerio de Educación, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica y fija normas generales para su aplicación.

Decreto N° 439/2012 Establece las nuevas bases curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Historia, geografía y ciencias sociales, Matemática y Ciencias Naturales de primero a sexto básico e idioma extranjero Inglés en 5° y 6° básico.

Decreto 2960/2012 que aprueba nuevos planes y programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica.

Decreto 83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC.

Enseñanza Media

Decreto Exento 158/1999, que modifica Decretos Supremos exentos de Educación N° 511 de 1997, Decreto N° 112 de 1999 y Decreto N° 107 de 2003, que aprueban normas de evaluación y promoción escolar para la Enseñanza Básica y para 1° y 2° año de Enseñanza Media respectivamente.

Decreto N° 112/1999, establece disposiciones para que los establecimientos elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción y reglamenta la promoción de alumnos de 1er. y 2do. Año de Enseñanza Media.

Decreto N° 83/2001, Reglamenta la clasificación y promoción de alumnos de 3ero. y 4to. año de enseñanza media, ambas modalidades y establece disposiciones para que los establecimientos elaboren su Reglamento de Evaluación.

Decreto Nro 954/2015 que establece los programas de estudio de la formación diferenciada y sus modificaciones 467/2016.

Decreto nro. 1147/2015 que establece programa de estudios de tercero y cuarto medio en los sectores de lenguaje y comunicación, matemática, historias y ciencias sociales, biología, física y química e idioma extranjero inglés.

Ley N° 18.962/2004, artículo 2 inciso 3°, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Artículo. 2.

El presente reglamento deberá ser comunicado a todos los estudiantes, padres apoderados, Centro General de Padres y Centro de Alumnos y al Consejo Escolar a más tardar hasta el mes de Marzo del año escolar, una copia de él deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación Curicó y actualizada en el SIGE.

Artículo. 3.

Este Reglamento de Evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Pre-Básica, Básica y Media contenidas en todos los decretos antes mencionados y que regulan el quehacer pedagógico de cada establecimiento educacional, el cual es consecuente con nuestro Proyecto Educativo Institucional.

TÍTULO II DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN POR TRASLADO A LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO H-C

Artículo. 4

Las postulaciones de traslados a todos a niveles de enseñanza, serán resueltas según disponibilidad de cupo en cada nivel.

Artículo 5.

Si un alumno es trasladado desde un colegio con régimen trimestral o semestral, dependiendo de la fecha de su incorporación se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se incorpora antes del término del primer semestre, habiendo finalizado su primer trimestre, sus notas se cargarán como parciales al 1° semestre.



 Sede Tutuquén
Chacra Santa Marta S/N
Curicó
Tel. [56-75] 231 8007
 escuela.ac  escuela.ac  www.escuelaac.cl



- b) Si se incorpora en el 2° semestre, habiendo finalizado solo su primer trimestre, se cargarán sus notas como promedio del 1° semestre, y las parciales del 2° trimestre al 2° semestre.
- c) Si se incorpora en el 2° semestre habiendo finalizado su 2° trimestre, las notas del 1° trimestre se cargarán como promedio del 1° semestre, y las notas del segundo trimestre como parciales para el 2° semestre.
- d) El registro de notas que trae el estudiante deberán ser registradas en el libro de clases y software educativo por el profesor Jefe y/o Unidad técnica según corresponda.
- e) Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales y/o del establecimiento, y sugerencias técnicas de Jefe de UTP.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 6.

Diagnóstico.

Durante el mes de marzo se aplicará diagnóstico de aprendizajes en todas las asignaturas y niveles con el fin de determinar los conocimientos y habilidades necesarias para continuar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Estos resultados deberán ser registrados en el libro de clases, durante el mes de marzo, utilizando los siguientes conceptos: bajo, medio bajo, medio alto, alto.

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, según decisión adoptada por el Consejo General de Profesores de la Escuela de Administración y Comercio, considerando además la evaluación como un proceso permanente para asegurar el logro de los OA, AE y los OAT.

La evaluación diagnóstica deberá considerar los objetivos de aprendizaje y los aprendizajes esperados claves del curso anterior al que se inicia y se aplicará en todas las asignaturas.

EDUCACIÓN PARVULARIA:

Los niveles de NT1 y NT2 aplicarán una evaluación diagnóstica, intermedia y final. Se considerará el régimen trimestral, entregando informes a la familia en reunión de apoderados, en relación a los ámbitos de formación que contemplan las bases curriculares de la Educación Parvularia.

ESCUELA DE LENGUAJE:

Los niveles de Medio Mayor, Prekinder Tel y Kinder Tel, se regirán por las consideraciones contempladas en el decreto 170 en relación a los procesos de evaluación :

- Evaluación Fonoaudióloga, realizada por el/la profesional de la escuela quien aplicará Anamnesis
- Pruebas estandarizadas, solicitadas por el Ministerio de Educación:
- Test de procesos de simplificación fonológico (Teprosif- R)
- Test de comprensión auditiva del lenguaje (Tecal)
- Screening test Spanish Grammar (expresivo - receptivo STSG).
- Examen de Salud, el que contempla una ficha médica con la finalidad de descartar problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje. Dicha ficha será completada por un pediatra que contrata la escuela para que realice la evaluación del menor. En algunos casos y bajo su criterio, los niños o niñas podrán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrino, psicólogo o neurólogo, según corresponda, para ratificar o descartar un diagnóstico de Trastorno Específico del Lenguaje.
- Evaluación Pedagógica, realizada por la Educadora Diferencial, mediante una observación directa del comportamiento y funcionamiento social del niño o niña en el aula así como también sus habilidades de aprendizaje, en base a los Planes y Programas de Educación Parvularia, Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Según las puntuaciones obtenidas en las pruebas estandarizadas y los resultados de las demás evaluaciones se establecerá si el/la menor presenta o no un TEL y cuál es su diagnóstico, determinando su posterior ingreso.

Artículo 7.

Proceso de evaluación continua.

Se debe evaluar de acuerdo a los programas de estudio y en concordancia con la planificación del profesor que incluya el logro de los OA, AE y los OAT. Considerando los distintos estilos de aprendizajes de los estudiantes, los docentes utilizarán diversos medios de evaluación: pruebas objetivas, de desarrollo, pauta de cotejo, pauta de observación, rúbricas y también considerarán metodologías evaluativas como trabajos grupales y de investigación, exposiciones, representaciones, guías de aprendizaje, además de otros instrumentos que estime conveniente el docente. Todo medio e instrumento evaluativo, será visado por el Jefe de UTP y entregados con 5 días hábiles de anticipación.

Los instrumentos evaluativos antes mencionados que se apliquen deben ser validados por el jefe de UTP quien debe mantener un archivo de todas las evaluaciones aplicadas en el establecimiento.

El profesor antes de aplicar el instrumento evaluativo, debe explicar a los estudiantes el O.A, la estructura general del instrumento y reglas de comportamiento durante la aplicación de la evaluación.

Realizada una evaluación, el docente deberá entregar los resultados a los estudiantes a más tardar dentro de un plazo de 5 días hábiles contados de la fecha de aplicación del instrumento de evaluación para registrar en el libro de clases y sistema de registro computacional (Software educacional) realizando la retroalimentación correspondiente.

Artículo 8.

En el caso de obtener un 25% o más de estudiantes reprobados, el profesor deberá comunicar la situación al Jefe de UTP para diseñar una estrategia remedial en conjunto.

Una vez aplicada las estrategias remediales si los resultados aún no son favorables y en función de los argumentos expuestos por escrito del profesor de asignatura, se autorizará la consignación de los resultados en el libro de clases.

Se exceptuarán del 25% porciento de aprobación, no así de informar a UTP, los trabajos prácticos, disertaciones y lecturas complementarias. Las evaluaciones de actividades físicas, trabajos prácticos, presentaciones o disertaciones deberán fundamentarse en una rúbrica o pauta de cotejo, incorporando el objetivo de aprendizaje, puntaje máximo y puntaje de aprobación, la que deberá ser visada por UTP y presentada previamente a la ejecución de la actividad a los estudiantes.

Artículo 9.

Los instrumentos de evaluación utilizarán un formato estandarizado, para las pruebas formativas y sumativas, que consignará al menos los siguientes aspectos:

- a) Unidad y Objetivos que se evaluarán.
- b) Instrucciones.
- c) Tiempo.
- d) Puntaje máximo y puntaje de aprobación.

Así mismo, las evaluaciones deberán contener al menos una pregunta abierta de argumentación, reflexión o análisis.

El docente deberá registrar de manera mensual sus evaluaciones según corresponda de acuerdo al calendario de evaluaciones entregado en reunión de apoderados y al cronograma establecido por Jefe de UTP. El docente no podrá cambiar pruebas ya registradas en calendario, en caso de proceder el cambio por fuerza mayor, este deberá concertar una entrevista con el jefe UTP para ,en conjunto, asignar nueva fecha y el profesor de asignatura enviará una nota al apoderado.

En ningún caso el profesor podrá aplicar una nueva evaluación, si no ha dado cumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es decir, entregar resultados, retroalimentar y registrar las evaluaciones en libro de clase y plataforma virtual.

Artículo 10.

Al término de cada semestre se aplicará una evaluación final considerando las unidades y objetivos de aprendizajes del periodo en las asignaturas de lenguaje, matemáticas, ciencias e historia, con una ponderación máxima de un 30% sobre el promedio final de cada semestre.

Sin perjuicio de lo anterior, serán eximidos los estudiantes de 1º a 6º básico, siempre que su promedio parcial sea de 6,5 y los estudiantes de 7º a 4º medio, cuyo promedio parcial sea igual o superior a 6,3 calificando con nota 7,0 la evaluación final. No obstante, para dar cumplimiento a lo dispuesto, los estudiantes eximidos deberán asistir al establecimiento en las fechas calendarizadas para el resto de sus compañeros. En el caso de inasistencia de los estudiantes eximidos se considerará consignar el promedio ya obtenido.

Artículo 11.

Se aplicarán pruebas de cobertura curricular en los niveles y asignaturas que la Institución considere necesario de acuerdo al desarrollo del proceso pedagógico, con el fin de implementar estrategias y mejorar resultados. Dichas pruebas podrán ser consideradas como nota parcial o bonificadas con décimas, según lo establezca el docente de asignatura en conjunto con UTP.

Artículo 12.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y la Asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes. En el caso de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se consignará en la sección de observaciones del alumno y en el informe de desarrollo personal del alumno.

Para la evaluación en la asignatura de orientación se utilizarán los conceptos de Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). El profesor jefe deberá registrar a lo menos dos evaluaciones en cada semestre, no incidiendo en la promoción escolar.

Se informará del progreso de los alumnos de los OAT a través del informe semestral de desarrollo personal elaborado por el profesor jefe y visado por el Orientador.

Artículo 13.

Mensualmente se entregará a los padres y apoderados un informe de calificaciones por escrito e individual para que el apoderado junto con profesor jefe y estudiante vayan monitoreando el proceso de aprendizaje.

Párrafo 2. DISPOSICIONES GENERALES EVALUACIÓN ED. PARVULARIA Y ESCUELA DE LENGUAJE

Artículo 14.

Escuela de Lenguaje y Educación Parvularia:

El establecimiento considera utilizar los siguientes instrumentos evaluativos, los que deberán ser validados por el Jefe de UTP:

- Lista de Cotejo.
- Escala de apreciaciones.
- Registros descriptivos.
- Disertaciones (Exposiciones).
- Rúbricas.
- Bitácora.
- Registro anecdótico.
- Otros.
- Pruebas de Nivel estandarizado (Lenguaje: Comprensión Lectora y Matemática: Razonamiento Lógico Matemático).

El proceso de evaluación es permanente, la finalidad es conocer los logros de aprendizaje que los alumnos y alumnas van obteniendo y con esto ir aplicando diversas estrategias en los casos que no obtuvieron los resultados esperados.

En caso de que un alto índice de alumnos no alcance los objetivos esperados estos serán retomados y reforzados en una unidad temática y posteriormente evaluados.

El énfasis de la evaluación debe estar centrado en medir el avance curricular en los diferentes ámbitos del programa de estudio, considerando lo cualitativo, lo procesal y lo cuantitativo.

Las unidades de aprendizajes que se evaluarán, deberán ir de acuerdo a lo establecido por las Bases Curriculares.

La educadora deberá entregar al Jefe de UTP los distintos instrumentos de evaluación, referentes a pruebas diagnósticas, de proceso y evaluaciones al término de cada trimestre. Dando cumplimiento al cronograma mensual de acuerdo a los aprendizajes esperados para cada nivel.

Se aplicará una prueba de nivel en kinder regular y kínder lenguaje para una articulación efectiva entre prebásica y básica.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Párrafo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.

Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos y alumnas, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudio, serán registradas en los libros de clases, informes de notas y al término del año escolar, en una escala numérica en los cursos de 1º básico a 6º básico de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal con aproximación. En los cursos de 7º a 4º Medio la escala numérica será de 1,0 a 7,0, con un decimal de aproximación.

En el caso de la educación parvularia y escuela de lenguaje, los resultados de las evaluaciones se anotarán en una escala de “No logrado” a “Logrados”. La calificación mínima de aprobación es Objetivo en Desarrollo.

N/L = No Logrado.
O/D = Objetivo en Desarrollo
L = Logrado.

Artículo 16.

La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero). La cual se obtiene con 60% de logro en los aprendizajes esperados sujetos a evaluación.

Artículo 17.

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de los alumnos. La equivalencia de nota a concepto es:

7,0 – 6,0 Muy Bien.
5,0 – 5,9 Bien.

4,0 – 4,9 Suficiente.
1,0 – 3,9 Insuficiente.

Artículo 18.

En cada semestre se aplicará un número de instancias evaluativas, establecidas según el número de horas semanales de la asignatura, considerando el número de horas más una según corresponda, las cuales se describen en el presente cuadro:

Número de Horas	Calificaciones mínimas
1	2
2	3
3	4
5	6
6	7
7	8
8	9

Artículo 19.

La Escuela de Administración y Comercio H-C imparte talleres correspondientes a las horas de libre disposición, los cuales son afines a distintas asignaturas y el promedio de cada taller se consignará como una nota parcial asociada a cada asignatura de acuerdo a la siguiente tabla.

A continuación se detallan los talleres de libre disposición, vinculados a las siguientes asignaturas:

ESCUELA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO HC	
Asignaturas:	Lenguaje y Comunicación
	Taller de Lenguaje
	Taller de Inglés (1° a 4° Básico)
Asignaturas:	Educación Matemática (1° Básico a 2° Medio)
	Taller de Matemática.
Asignatura	Tecnología (1° a 8° Básico)
	Taller de Informática TICS
Asignatura	Tecnología (1° a 2° Medio)
	Taller de Informática TICS
Asignatura	Química (3° y 4° Medio)

	Taller de Informática TICS
Asignatura	Ed. Física (5° Básico a 4° Medio)
	Taller Deportivo

Artículo 20.

Si durante la administración de una prueba, ésta debe suspenderse por razones de emergencia (sismo, incendio, entre otros) la evaluación será automáticamente anulada, posteriormente el profesor de asignatura correspondiente en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica recalendarizan, con el mismo contenido y exigencias de la evaluación suspendida.

Artículo 21.

Cualquier ausencia a una evaluación debe ser justificada entregando certificado médico en Inspectoría, quién deberá mantener un documento compartido en Google drive con la Unidad técnico Pedagógica.

Artículo 22.

Los alumnos que falten a una evaluación fijada previamente (prueba, interrogación oral, trabajo de investigación o exposición, actividades de proyectos de articulación y que haya justificado según el procedimiento establecido en el RICE, deberán rendir una prueba escrita la semana siguiente a su incorporación. La ausencia a esta evaluación, sin que medie una justificación facultará al profesor para evaluar al estudiante en el momento que él estime conveniente, en un plazo no superior a dos semanas. En los casos de finalización de semestre o año escolar, los estudiantes que presenten certificados médicos por periodos cortos o reposo no superior a 5 días, se calendarizará las evaluaciones mediante un instrumento diferenciado o interrogación oral, para finalizar el cierre del año escolar. Sólo en situaciones de enfermedades complejas y de larga duración u operaciones que impidan la presencia del estudiante y que contemplen ausencias prolongadas (superior a 15 días) se considerará el cierre del año escolar.

Artículo 23.

En caso que el alumno no entregue un trabajo escrito, tarea o similar en el plazo establecido por el profesor y que no se justifique como señala el Art. 17, se debe consignar en el Libro de Clases en la hoja de vida del estudiante, fijando, el profesor, una nueva fecha de entrega, no superior a una semana. Si en esta segunda oportunidad el alumno repite el comportamiento, será evaluado por el docente en la instancia y forma que estime conveniente.

Artículo 24.

En los casos de ausencias prolongadas, el jefe de UTP en conjunto con profesor jefe debe coordinar con los distintos profesores de asignatura un calendario de evaluación recuperativo entregando una copia al apoderado/estudiante, dejando una copia de este en UTP.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener las licencias médicas con timbre del médico tratante y la fecha debe coincidir con el período en que el estudiante se encuentra con permiso médico. El certificado original se entregará en Inspectoría durante el periodo de ausencia, que será registrado en la planilla de licencias médicas

En casos extraordinarios de licencias muy prolongadas, estas serán resueltas por UTP y la dirección del establecimiento.

Los docentes deberán otorgar las facilidades necesarias para que los alumnos(as) que participen en actividades extraprogramáticas representando al colegio, puedan rendir las evaluaciones pendientes en fecha de común acuerdo con el profesor (a).

Artículo 25.

En caso de sorprender a un estudiante, en una instancia evaluativa, cometiendo las siguientes faltas, serán consideradas graves:

- Ayudando oralmente a otro compañero o compañera.
- Permitiendo que copien.
- Consultar información escrita.
- Extrayendo información escrita.
- Adulterando o falsificando información escrita.
- Sustrayendo evaluaciones antes de ser aplicadas.
- Utilizando algún medio tecnológico; tales como: celulares, Mp3, Mp4, etc. Con la intención de obtener beneficios en alguna evaluación.

Se aplicará el siguiente procedimiento:

Se retirará el instrumento, y asignará una nueva fecha, hora, lugar para rendir la evaluación con los mismos objetivos. La calificación obtenida reemplazará la del instrumento escrito retirado. No obstante lo anterior se procederá a aplicar el RICE en lo referido a la categoría de faltas graves, lo cual debe quedar consignado en la hoja de observaciones del alumno en el libro de clases.

Artículo 26.

Desde 1° a 4° Medio, las asignaturas de Artes, serán divididas a elección de los alumnos en dos asignaturas: Artes Visuales y Artes Musicales. El promedio final será registrado en la asignatura elegida por el alumno.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA, EXIMICIÓN Y REFORZAMIENTO EDUCATIVO.

Artículo 27.

Se aplicarán adecuaciones curriculares en función a lo que determine el Decreto 83/2015. Aplicándose en forma progresiva de acuerdo a lo que determina MINEDUC. A aquellos alumnos que tengan dificultades transitorias que acrediten dicha situación mediante un certificado emitido por un especialista. De acuerdo al decreto se aplicará evaluación diferenciada atendiendo a los distintos estilos de aprendizaje y considerando las orientaciones otorgadas por el equipo psicoeducativo a los docentes de las distintas asignaturas.

La evaluación diferenciada estará referida a una adecuación de objetivos y contenidos, confeccionando una prueba con un menor número de preguntas, exigiendo un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria, otorgando mayor tiempo para responder, pero que apunte a los objetivos más relevantes y que sean conducta de entrada para aprendizajes posteriores.

Las solicitudes de evaluación diferenciada deben ser presentadas por los padres y/o apoderados en UTP, avaladas con la certificación correspondiente de los especialistas tratantes. Una vez revisadas con el director, orientador, profesor(a) jefe y de asignatura, se efectuará la adecuación curricular correspondiente.

En el caso del nivel de Educación Parvularia, 1° y 2° Año Básico, las adecuaciones curriculares se aplicarán en función de los criterios y de las orientaciones establecidas en el decreto N° 83/2015.

La aceptación de la petición de evaluación diferenciada implica el compromiso del apoderado de realizar los procedimientos y/o tratamientos que ayuden al estudiante a progresar en su proceso de aprendizaje, a superar dificultades que presenta. Además, entregar oportunamente los informes de avance emanados por los especialistas tratantes.

Artículo 28.

El director autorizará la eximición de una asignatura siempre que no sea Lenguaje y Comunicación ni Matemáticas a aquellos alumnos que acrediten tener, mediante certificado médico o de un especialista, alguna dificultad temporal o permanente para el desarrollo de la asignatura a eximir, mediante documento oficial, estableciendo otras actividades a realizar.

Requisitos:

Para efectos de solicitar eximición, el apoderado deberá presentar en UTP:

- Una carta de solicitud dirigida al Director, donde se explique la situación particular del estudiante y se solicite la eximición.
- Informe o certificado actualizado con las indicaciones del médico especialista tratante.

La eximición de una asignatura no libera a los estudiantes de las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer físicamente en el lugar de la clase o actividad.
- b) Participar activamente en las clases de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los reglamentos del establecimiento, durante el desarrollo de las clases de la asignatura eximida.

Artículo 29.

Se podrá realizar un programa de reforzamiento o intervenciones psicoeducativas en las asignaturas de lenguaje y matemática principalmente cuando la situación y disponibilidad docente o equipo psicoeducativo siempre que la situación académica lo amerite. La asistencia de los estudiantes al Programa de Reforzamiento será obligatoria, y su inasistencia, deberá ser justificada, aplicándose lo que dispone el RICE para estos casos. Así mismo, se citará al apoderado para informar y tomar conocimiento de los horarios, objetivos y apoyos en el hogar necesarios.

El alumno deberá mantenerse en este Programa de Reforzamiento hasta el final de cada semestre o cuando el rendimiento académico, según evaluación del profesor de reforzamiento y JEFE UTP, muestre evidentes mejoras en los aprendizajes esperados.

Los alumnos serán informados de su participación en el Programa de Reforzamiento Académico, mediante comunicación escrita a su apoderado.

TÍTULO VI. DE LA PROMOCI3N

Párrafo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.

Para la promoci3n se considerará conjuntamente, la asistencia y rendimiento escolar.

Artículo 31.

Para ser promovidos, los alumnos y alumnas, deberán asistir por lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, el Director del establecimiento, podrá autorizar la promoci3n de alumnos con porcentajes menores de asistencia a aquellos estudiantes que no cumplan con el porcentaje exigido por el MINEDUC, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, a través de su apoderado, deberán presentar por escrito a la Direcci3n del establecimiento, solicitud de promoci3n con menor porcentaje exponiendo razones debidamente acreditadas y justificadas.

Así mismo, se dejará por escrito mediante carta de compromiso, los acuerdos establecidos a raíz de las causas que ocasionaron la baja asistencia, con el fin de que el estudiante, bajo la responsabilidad del apoderado, no incurra en la misma falta y mejore su asistencia en el siguiente año escolar.

El Director, junto con UTP resolverán situaciones especiales de evaluaci3n y promoci3n dentro del año escolar, tales como ingreso tardío a clases: ausencias a clases por períodos prolongados, finalizaci3n anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:

- a) Documentaci3n especializada que acredite la situaci3n aludida.
- b) Cumplimiento del artículo de promoci3n referido a las calificaciones.

Artículo 32.

Para acceder a finalizaci3n anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores o asignaturas del plan de estudios.

2. Tener registradas las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Presentar solicitud ante Dirección.
4. El apoderado debe entregar el documento en Secretaría, con su firma y número de RUT. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.

Informe del Profesor Jefe.

Informe del Orientador.

b) Otra situación:

Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

La Dirección del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, queda facultado para resolver estas situaciones especiales por medio de una resolución interna.

Artículo 33.

Los o las estudiantes que repitan curso, por primera vez en Educación Básica o Educación Media, tienen derecho a matricularse para el año siguiente. Siempre y cuando existan vacantes en el curso anterior. Quienes repitan curso por segunda vez en un mismo ciclo (ya sea Educación Básica o Media) perderán su derecho a matrícula en este establecimiento.

Párrafo 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE PROMOCIÓN POR NIVEL DE ENSEÑANZA

Artículo 34.

En la Enseñanza Ed. Parvularia y niveles de escuela de Lenguaje la promoción es automática.

Artículo 35.

En el caso de Enseñanza Básica Primer Ciclo, que corresponde: 1º a 4º año Básico la situación es la siguiente:

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 4º Básico, que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el de la asignatura reprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), incluidos las dos asignaturas reprobadas.
- d) Hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior (Decreto Exento N°107/2003).

Artículo 36.

En el caso de **Enseñanza Básica 5to a 8vo Básico** los alumnos serán promovidos, cuando:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.
- b) Que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el de la asignatura reprobada.
- c) Que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a un promedio de 5,0 (cinco coma cero), incluidos los dos de las asignaturas reprobadas.
- d) Asistencia mínima 85%. Excepcionalmente él. Director, con refrendación del Consejo de profesores podrán autorizar la promoción de un alumno con menor porcentaje de asistencia.

Artículo 37.

En el caso de **Enseñanza Media Humanista Científico**

1° y 2° medio (DTO 112 de 1999)

Para la promoción de los alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media diurna, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

- a) Serán promovidos los alumnos de 1° y de 2° año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.
- d) 85% de asistencia. Excepcionalmente el Director, con refrendación del Consejo de profesores podrán autorizar la promoción de un alumno con menor porcentaje de asistencia.
- e) El Director, junto con el Consejo de Profesores resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como ingreso tardío a clases: ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, considerando los siguientes requisitos:
 - f) Documentación especializada que acredite la situación aludida.
 - g) Cumplimiento del artículo de promoción referido a las calificaciones.

Artículo 38.

Los alumnos serán promovidos:

- a) Cuando han aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos cursos.

- b) Cuando han aprobado una asignatura de aprendizaje siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco), incluido el de la asignatura de aprendizaje o módulos reprobados.
- c) Cuando no han aprobado dos asignaturas, siempre que las asignaturas reprobadas no sean Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas y siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), incluidos las asignaturas o módulos reprobados.
- d) Cuando no han aprobado dos asignaturas y dentro de las asignaturas reprobadas se incluye Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), incluidos los promedios de las asignaturas o módulos reprobados.

Artículo 39.

DE LA ELECTIVIDAD, 3ero y 4to Medio:

En el marco del plan de orientación vocacional, en el mes de agosto, el orientador ejecutará en 2° medio el proceso de electividad, donde los estudiantes visitarán ferias vocacionales, se les aplicará test de preferencias e intereses, participarán de entrevistas y cuestionarios, además de asistir a diversas charlas. Todo esto con el objetivo de acompañar a los alumnos en la toma la decisión del plan electivo que cursarán durante tercero y cuarto año medio, es decir, en la elección del Plan Científico o Humanista.

En el caso que los estudiantes, posterior al proceso de electividad presenten dudas y deseen cambiar su elección, estos deberán solicitar el cambio de electivo, presentando por escrito al Orientador, en una carta simple firmada por sus respectivos apoderados; expresando en ella, los motivos o razones debidamente justificados para efectuar dicho cambio. Tales como: intereses a futuro y/o rendimiento académico.

El plazo máximo de presentación de dicha solicitud será la última semana de marzo en el primer semestre y la primera semana de julio, en el segundo semestre.

Si él o la estudiante puede hacer efectivo el cambio de electivo, se trasladará a la nueva asignatura con las calificaciones que ha obtenido en el electivo del que proviene.

El orientador informará a la Unidad Técnico Pedagógica, quien será la encargada de ejecutar la resolución emanada e informar a quienes corresponda.

Artículo 40.

Los o las estudiantes que obtengan una calificación final de 3.9, en un máximo de dos asignaturas reprobadas al término del Año Escolar, y se encuentren en situación de repitencia, deberá ser aproximada a 4,0.

Párrafo 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 41.

Respecto del Certificado de Notas, se aplicarán las normas que se detallan a continuación:

- a) El informe al hogar y certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- b) La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un informe anual de estudio sobre los aprendizajes esperados y situación final correspondiente.

Escuela de Lenguaje:

Al finalizar el año escolar se entregará un informe anual, junto con el alta fonoaudiológica si correspondiera.

Educación Parvularia

El informe de logro de aprendizajes será entregado a cada apoderado al fin del año escolar.

Educación Básica y Media

- a) Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada una de las asignaturas de aprendizaje, según corresponda, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes.
- b) Tratándose de alumnos de 3° y 4° medio, estas actas contendrán además información del alumno(a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.
- c) Las Actas se confeccionarán en digital a través del SIGE y serán autorizadas por la Dirección.

Una vez finalizado el proceso, se entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 42.

El Director del establecimiento en conjunto con el Jefe de Unidad Técnica Pedagógica de la Escuela

Administración y Comercio, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, que no estén estipuladas en el presente reglamento.

Párrafo 4 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA ALUMNAS EMBARAZADAS

Artículo 43.

El establecimiento educacional se dará por enterado de la condición de la alumna una vez que ella presente el certificado de embarazo.

Artículo 44.

Todos las estudiantes deben cumplir íntegramente con todas las asignaturas y módulos del plan de estudios de su respectivo nivel para ser promovidos y obtener su licencia de enseñanza media, considerando las normas de promoción de este mismo reglamento, estipuladas en el artículo 36, 37 y 38.

Artículo 45.

Durante el período de embarazo la estudiante podrá asistir a clases hasta que su condición física y recomendación médica lo consideren apropiado. Sus inasistencias previas al parto deberán ser justificadas de la misma forma que establece el RICE para situaciones de enfermedad.

Artículo 46.

A las estudiantes en estado de embarazo o maternidad no se les exigirá 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto; enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que **determine el médico tratante**.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo.

Artículo 47.

Las estudiantes durante el período de lactancia tendrán facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres, para esto se reunirá el apoderado titular, la estudiante, el Jefe UTP y Orientador para definir el período de lactancia diaria, que no puede ser inferior a una hora.

Las evaluaciones correspondientes a estas horas serán rendidas por la alumna de la misma forma en que se tratan las ausencias justificadas por permiso médico según dispone el artículo 22 y siguientes del presente reglamento.

TÍTULO VII CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Este reglamento fue elaborado, consultado y aprobado por el consejo general de profesores.
- b) Al inicio de cada año escolar, el Grupo Educacional de Administración y Comercio, informará a los alumnos y alumnas, padres y apoderados del presente reglamento de Evaluación; el cual quedará a disposición en sitio www.escuelaac.cl.
- c) El presente reglamento tiene carácter transitorio y podrá ser modificado al inicio del año escolar previa consulta al consejo general de profesores e informado a la Dirección Provincial de Educación.



 Sede Tutuquén
Chacra Santa Marta S/N
Curicó
Tel. [56-75] 231 8007

 [escuela.ac](https://www.facebook.com/escuela.ac)  [escuela.ac](https://twitter.com/escuela.ac)  www.escuelaac.cl



TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 48.

Las situaciones de evaluación, promoción escolar o cualquier otra actividad que tenga relación con los aspectos académicos, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por: La Dirección de la Escuela de Administración y Comercio, el Consejo General de Profesores de la Escuela de Administración y Comercio, por el Departamento Provincial de Educación de Curicó o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VII Región del Maule, dentro de la esfera de su respectiva.